



**AUTO No. CNSC - 20182210013634 DEL 04-10-2018**

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C."*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**CONSIDERANDO**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca, publicando en su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), los Acuerdos que establecen las reglas del Concurso abierto de mérito, junto con la oferta pública de empleo – OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales de dichas entidades, los cuales forman parte integral de este proceso de selección.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 108 de 2018 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es:

*"Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y la etapa de pruebas escritas hasta la publicación de resultados definitivos dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca".*

La Fundación Universitaria del Área Andina en ejecución del Contrato No. 108 de 2018 celebrado con esta entidad, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatorias, como norma reguladora de los Procesos de Selección 507-591, publicando el resultado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 31 de agosto de 2018.

La señora MARÍA EUGENÍA CASASBUENAS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.668.060, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 66785 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5 ofertado en la Convocatoria 571 de 2017- Alcaldía Municipal de Saocha, resultó No Admitida, al no acreditar el requisito de estudio exigido para el empleo en mención.

Inconforme con el resultado, la señora MARÍA EUGENÍA CASASBUENAS GONZÁLEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y a la seguridad social; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2018-00323-00, que profirió auto admisorio el 07 de septiembre de 2018.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 19 de septiembre de 2018, en la cual dispuso:

*"De acuerdo a lo indicado en los artículos antes transcritos, cuando se perciban errores en un proceso de selección en relación con el empleo objeto de concurso y estos afecten el*

*HO*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.”.*

*procedimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil puede suspender el concurso e iniciar las actuaciones administrativas para enmendar tales yerros.*

*De la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se establece que frente a los procesos de selección 507-591 de 2017- Municipios de Cundinamarca, se han efectuado correcciones por errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de empleos de la OPEC de algunos municipios que han participado porque las funciones del empleo ofertado no corresponden a las establecidas en el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía municipal correspondiente.*

*Así, ya que en el presente asunto, es claro que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha conocido de errores similares en los procesos de selección de los municipios de Cundinamarca frente a los requisitos de los empleos ofertados al ser comparados con los manuales de funciones de los respectivos municipios, se ampararan los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso y se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que adelante el procedimiento previsto en los artículos 20 y siguientes del Decreto 760 de 2005, para que se corrija la falencia que se presenta en relación con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo **Profesional Especializado Código 222 Grado 5 de la secretaria de movilidad del Municipio de Soacha del proceso de selección 571 de 2017**, teniendo en cuenta que los establecidos en la OPEC 66785, no corresponden a los descritos en la Resolución 1292 de 2017 – manual de funciones vigente para la época de la reglamentación del proceso de selección-.*

*(...)*

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso, y a la igualdad de la señora María Eugenia Casasbuenas identificada con cedula de ciudadanía número 51.668.060 de Bogotá, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo adelante el trámite previsto en los artículos 20 y siguientes del Decreto 760 de 2005, referente a irregularidades en el proceso de selección, profiera los actos administrativos por medio de los cuales corrija el yerro advertido sobre los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de **Profesional Especializado Código 222 Grado 5 de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Soacha**, previstos en la OPEC 66785 y los descritos en la resolución 1292 de “Por medio de la cual se, unifica, modifica y adopta a escala humana el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Soacha” vigente para la época de la reglamentación del proceso de selección<sup>1</sup> - y con base en ello, proceda a realizar nuevamente la valoración de requisitos mínimos para desempeñar el cargo al cual aspiro la accionante y decida si es procedente o no su admisión en el proceso de selección 571 de 2017 – municipio de Soacha- igualmente debe notificar a la interesada la decisión adoptada y acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado dentro del mismo término.(...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>2</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las*

<sup>1</sup> Acuerdo No. CNSC – 20182210000586 de 12 de enero de 2018

<sup>2</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.”.*

*decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>3</sup>.*

A su vez, frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, procedió a llevar a cabo las acciones necesarias para el acatamiento a la orden judicial.

Por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, procede a iniciar la actuación administrativa correspondiente a fin de corregir el yerro advertido por el Juez en relación con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, teniendo en cuenta que, los requisitos previstos en la OPEC 66785, no corresponden a los descritos en la Resolución No. 1292 del 10 de noviembre de 2017, *“Por medio de la cual se, unifica, modifica y adopta a escala humana el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Soacha”* para el referido empleo.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a corregir el yerro advertido por el Juez en relación con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo identificado con el número OPEC 66785, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, ofertado dentro de la Convocatoria 571 de 2017, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Ordenar* al Representante Legal del Municipio de Soacha - Cundinamarca o quien haga sus veces, proceda a cargar nuevamente en el aplicativo SIMO los requisitos establecidos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha - Cundinamarca, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Convocatoria 571 de 2017 con el número OPEC 66785, de acuerdo a lo descrito en la Resolución No. 1292 del 10 de noviembre de 2017.

**PARÁGRAFO:** Para dar trámite a lo ordenado en el presente artículo, esta Comisión Nacional habilitará por el término de un (1) día hábil el aplicativo SIMO con el fin de que la Entidad cargue nuevamente los requisitos de la OPEC 66785 perteneciente a la Convocatoria 571 de 2017, término que comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Suspender* la Convocatoria No. 571 de 2017 – Municipio de Soacha, en lo que respecta a la OPEC 66785, hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada a través del presente proveído.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C."*

**ARTÍCULO CUARTO.- *Notificar*** el contenido del presente Auto al Representante Legal del Municipio de Soacha- Cundinamarca o quien haga sus veces, al correo electrónico [despacho@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:despacho@alcaldiasoacha.gov.co), y a la dirección Calle 13 No. 7-30 del Municipio de Soacha- Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.- *Conceder*** al Representante Legal del Municipio de Soacha - Cundinamarca o quien haga sus veces, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación, para que si a bien lo tiene intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste.

**ARTÍCULO SEXTO.- *Comunicar*** la presente decisión a los terceros interesados en el contenido de este proveído, adelantado una publicación en la página web de esta Comisión Nacional [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la Alcaldía del Municipio de Soacha – Cundinamarca [www.alcaldiasoacha.gov.co](http://www.alcaldiasoacha.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO.- *Ordenar*** al Representante Legal del Municipio de Soacha - Cundinamarca o quien haga sus veces, publicar en la página Web de la Entidad el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO OCTAVO.- *Conceder*** a los terceros interesados en el contenido del presente proveído, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación, para que si a bien lo tienen intervengan en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste.

**ARTÍCULO NOVENO.- *Comunicar*** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciadcnsc@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcnsc@areandina.edu.co), a la aspirante **MARÍA EUGENÍA CASASBUENAS GONZÁLEZ**, al correo electrónico [myurima@gmail.com](mailto:myurima@gmail.com) y al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, a la dirección electrónica: [jadmin06bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho  
Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Municipios de Cundinamarca.  
Proyectó: Salima L. Vergara Hernández - Pedro David Gil Torres – Abogados Convocatorias